

**Res.UAIP/102 y 150/RR/542/2020(2)**

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las diez horas con veintitrés minutos del dieciocho de febrero de dos mil veinte.

Por recibido el memorando con referencia DTHI(RAIP)-0097-02-2020 jp, de fecha 17 de febrero de 2020, suscrito por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, recibido en esta Unidad el 18 de febrero de 2020, con disco compacto.

En el comunicado antes mencionado la Directora hace del conocimiento –entre otras cosas–: “... en el caso de los empleados de Corte Suprema de Justicia no cuenta con información relativa al año 2020”.

***Considerando:***

**I. I.** En fecha 14/1/2020, se recibieron las solicitudes de información 102-2020 y 150-2020, mediante las cuales se requirió vía electrónica:

**102-2020:** “Número de jueces, magistrados, secretarios judiciales y colaboradores jurídicos con formación en normas para la administración de justicia, desagregado por: - nombre de la formación - tipo de formación (curso, diplomado, taller, Duración de la formación - Fechas en que fue recibida - Institución o responsable de brindar la formación - Cantidad de jueces, magistrados, secretarios judiciales y colaboradores jurídicos que participaron la formación detallando unidad de la CSJ a la que pertenecen y sexo. Todo lo anterior desagregado para los años 2020, 2019, 2018, 2017 y 2016. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)”(sic).

**150-2020:** “ Número de jueces, magistrados, secretarios judiciales y colaboradores jurídicos con formación en normas para la administración de justicia, desagregado por: nombre de la formación, tipo de formación (curso, diplomado, taller, Duración de la formación y fechas en que fue recibida, Institución o responsable de brindar la formación, cantidad de jueces, magistrados, secretarios judiciales y colaboradores jurídicos que participaron la formación detallando unidad de la CSJ a la que pertenecen y sexo. Todo lo anterior desagregado para los años 2015, 2014 y 2013. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)”(sic).

2. El 17 de enero de 2020, mediante resolución con referencia UAIP/102, 150,/RAdm+Acum/252/2020(2), en la parte resolutive se estipuló acumular al presente expediente de información 102-2020, el expediente registrado con referencia 150-2020, admitir las solicitudes 102-2020 y 150-2020, asimismo, se estableció requerir la información a la Dirección de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia por medio de memorando con referencia UAIP/102, 150 Acumulados/191/2020(2).

3. El 6 de febrero de 2020, esta Unidad recibió el memorando con referencia DTHI(SP-AIP)-0072-02-2020, suscrito por la Directora de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, en el cual solicitó prórroga para entregar la información que le fue requerida y, con relación a ello, manifestó: "... [c]onforme a lo determinado en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información, se solicita una ampliación del plazo de cinco días debido a la complejidad de la información requerida por el peticionario".

4. Por consiguiente, el 7 de febrero de 2020 por resolución con referencia UAIP/102 y 150/RP/456/2020(2), se concedió la prórroga solicitada y se estableció entregar la información a más tardar el **18 de febrero de 2020**.

**II.** En el memorando mencionado en el prefacio de la presente resolución, la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, expone –entre otros aspectos– que: "... en el caso de los empleados de Corte Suprema de Justicia no cuenta con información relativa al año 2020".

1. Al respecto, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública –en adelante IAIP– en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información "*...que nunca se haya generado el documento respectivo...*" (itálicas y resaltados agregados).

2. Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que "... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...".

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”

3. De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del Instituto de Acceso a la Información Pública –en adelante IAIP– y del supuesto normativo contenido en el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP–, porque esta Unidad requirió la información a la Directora de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia y con relación a ello, informó –entre otros aspectos– “... en el caso de los empleados de Corte Suprema de Justicia no cuenta con información relativa al año 2020”; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de dicha información en ese año, en la Dirección de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia.

**III.** En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia, al 18 de febrero de 2020, respecto de los “ ... empleados de Corte Suprema de Justicia no cuenta con información relativa al año 2020”,

en la Dirección de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. Entrégase a la ciudadana XXXXXXXXXX, el memorando con referencia DTHI(RAIP)-0097-02-2020 jp, de fecha 17 de febrero de 2020, suscrito por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, recibido en esta Unidad el 18 de febrero de 2020, con disco compacto.

3. *Notifíquese.*

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.